

Hombre Completo	Francisco Javier Concha Téllez
Empresa	Claro Chile SpA
Cargo	
<i>¿Qué ventajas y desventajas prevé usted a la utilización de un modelo registral en comparación con la situación actual?</i>	<p>En primer término, hacemos presente a vuestra autoridad que, dado el acotado plazo concedido para presentar nuestras respuestas y posición, no hemos podido realizar un estudio y análisis acabado de las materias sometidas a la presente consulta. Por lo anterior y en atención a la importancia del asunto, respetuosamente manifestamos a Ud., que desde ya nos reservamos el derecho a emitir comentarios en el proceso de consulta que se indica en el oficio ordinario N°17723 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por vuestra Subsecretaría.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que, un modelo registral nos parece ventajoso para el desarrollo del sector, al simplificar y hacer más expedito el trámite para el inicio de operaciones de las empresas que prestan servicios públicos de telecomunicaciones, que actualmente requieren obtener una concesión.</p>
<i>¿Prevé que el RNT podría tener otros tipos de registros en su estructura? ¿Cuáles y por qué?</i>	Creemos que este modelo podría considerar el registro de prestadores de servicios intermedios, incluidos los de infraestructura, así como de prestadores de servicios limitados, por cuanto sus compromisos o exigencias difieren de los de servicios públicos.
<i>¿Visualiza usted algún aspecto que se deba tener en cuenta en la implementación de este registro de empresas?</i>	En concordancia con los objetivos de competencia, flexibilidad, permanente modernización y convergencia tecnológica, parecería adecuado que las empresas puedan ofrecer libremente todos los tipos de prestaciones específicas que les permitan sus instalaciones o redes, sin más exigencia que la de informar a SUBTEL la incorporación de las mismas.
<i>¿Visualiza usted algún aspecto que se deba tener en cuenta en la implementación de este registro de servicios? Considerando todos los servicios que actualmente contiene la LGT en su artículo 3°, es decir, servicios de telecomunicaciones públicos, intermedios, limitados, de libre recepción o radiodifusión, y servicios de aficionados a las telecomunicaciones.</i>	<p>Como señalamos en el punto anterior, en general nos parece adecuado mantener los tipos de servicio identificados actualmente en la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente a vuestra autoridad que, dado el acotado plazo concedido para presentar nuestras respuestas y posición, no hemos podido realizar un estudio y análisis acabado de las materias sometidas a la presente consulta. Por lo anterior y en atención a la importancia del asunto, respetuosamente manifestamos a Ud., que desde ya nos reservamos el derecho a emitir comentarios en el proceso de consulta que se indica en el oficio ordinario N°17723 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por vuestra Subsecretaría.</p>

<p><i>¿Visualiza usted algún aspecto que se deba tener en cuenta en la implementación del padrón de este tipo de empresas de alto impacto?</i></p>	<p>Respecto a este punto, vemos como una medida positiva el registro de “empresas de alto impacto”, toda vez que sus servicios y la manera de ofrecerlos, en muchos casos influye en las redes de los operadores móviles. Por lo mismo, consideramos importante que puedan registrarse estas empresas y fundamentalmente identificar responsables a nivel local para el caso de incidencias y/o de poder dirigir y resolver eventuales reclamos de los usuarios, de manera análoga a las exigencias que tienen los operadores de servicios de telecomunicaciones. Ahora bien, creemos que este registro no puede ser solo para tener conocimiento de quienes son o para monitorear estadísticamente su impacto en las redes. Sino que se debe considerar que existen actores que, sin invertir en infraestructura de telecomunicaciones, basan parte de sus ingresos en el uso de esas redes, y muchas veces en detrimento del uso justo por parte de los clientes de las empresas de telecomunicaciones que los utilizan para fines tales como; Teletrabajo, Teleducación, Salud, etc., por esta misma razón, cabe señalar que diferentes países están tomando acciones para regular a estos actores y avanzar en el fair share.</p>
<p><i>¿Qué aspectos se ha de tener en cuenta en la definición de las sanciones para favorecer el cumplimiento de la normativa?</i></p>	<p>Creemos que las sanciones vigentes y aplicables el día de hoy son suficientes, sin embargo, vemos una oportunidad para establecer gradualidad en las mismas en base a criterios objetivos de gravedad.</p>
<p><i>¿De qué manera cree que contar con sanciones más severas puede ser efectivo o inefectivo para prevenir el riesgo de un mayor incumplimiento de la normativa relevante, como consecuencia de una revisión ex-post?</i></p>	<p>Nos remitimos a la respuesta anterior.</p>
<p><i>¿Qué debería tener en cuenta la regulación de las licencias de espectro?</i></p>	<p>En nuestra opinión, el otorgamiento de licencias de espectro de forma separada de la autorización para prestar servicios de telecomunicaciones, podría tener la ventaja de flexibilizar los trámites correspondientes. Sin embargo, se debe evitar que el nuevo mecanismo inhiba las actuales potestades de SUBTEL para la permanente administración de espectro (que hoy incluyen su facultad de efectuar refarming). Asimismo, al estar separada de la autorización de los servicios, podría limitar las posibilidades de licitación con la modalidad de “Beauty Contest”, que en el caso de Chile ha probado ser exitosa.</p>
<p><i>¿Qué debería tener en cuenta la autoridad en la regulación de refarming?</i></p>	<p>Respecto a este punto, creemos que se debe tener en consideración el óptimo técnico, económico y operativo de las redes de telecomunicaciones y garantía de servicio a los usuarios finales.</p> <p>Asimismo, en nuestra opinión, SUBTEL siempre ha contado con facultades legales para realizar refarming (y de hecho la aplicado en incontables ocasiones), por lo que no vemos la necesidad de innovar a este respecto.</p>

<p><i>¿Qué debería tener en cuenta la autoridad en la regulación del mercado secundario?</i></p>	<p>Creemos que se debe permitir el uso compartido voluntario del espectro y el comercio entre los operadores. Asimismo, nos parece eficiente que las autoridades faciliten estos mecanismos mediante derechos de espectro claramente definidos, plazos de licencia suficientemente extensos y costos administrativos limitados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente a vuestra autoridad que, dado el acotado plazo concedido para presentar nuestras respuestas y posición, no hemos podido realizar un estudio y análisis acabado de las materias sometidas a la presente consulta. Por lo anterior y en atención a la importancia del asunto, respetuosamente manifestamos a Ud., que desde ya nos reservamos el derecho a emitir comentarios en el proceso de consulta que se indica en el oficio ordinario N°17723 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por vuestra Subsecretaría.</p>
<p><i>En su opinión, ¿qué duración de las licencias sería razonable y qué factores se deberían tener en cuenta para definirla? Fundamente con evidencia internacional que respalde su respuesta.</i></p>	<p>En principio parece razonable que, la duración de las licencias de espectro corresponda a un plazo equivalente al necesario para la recuperación de las inversiones comprometidas para la prestación de los servicios. A mayor abundamiento y según el estudio de GSMA en relación a la gestión del espectro en América Latina, disponible en https://www.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2023/10/La-gestion-del-espectro-en-America-Latina.pdf, existe evidencia de que la inversión de los operadores en redes y servicios tiende a ser mayor cuanto más extenso es el plazo de licencia, lo que redundaría en servicios con mayor cobertura y de mejor calidad. Sin embargo, es importante señalar que cualquier modificación a los plazos actuales de licencias de espectro, estas deben operar siempre hacia el futuro, de manera de no afectar los derechos legalmente adquiridos por parte de los operadores respecto a concesiones ya otorgadas. Por último, respecto a este punto nos parece que el plazo de 15 años resulta en exceso corto para dar certeza a las inversiones.</p>
<p><i>¿Qué condiciones cree usted que se deben considerar en la figura de la renovación administrativa de licencias?</i></p>	<p>Nos parece que, en el caso de licencias asociadas a la prestación de servicios públicos o intermedios, la renovación debería hacerse por simple petición del interesado, tal como lo dispone hoy el texto de la Ley General de Telecomunicaciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente a vuestra autoridad que, dado el acotado plazo concedido para presentar nuestras respuestas y posición, no hemos podido realizar un estudio y análisis acabado de las materias sometidas a la presente consulta. Por lo anterior y en atención a la importancia del asunto, respetuosamente manifestamos a Ud., que desde ya nos reservamos el derecho a emitir comentarios en el proceso de consulta que se indica en el oficio ordinario N°17723 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por vuestra Subsecretaría.</p>

<p><i>¿En qué casos cree usted que resulta apropiada la utilización de cada uno de estos mecanismos de asignación de espectro (asignación administrativa directa, beauty contest puro y subasta)?</i></p>	<p>En general, creemos que se deben mantener los principios actualmente contemplados en la Ley General de Telecomunicaciones, para la asignación del espectro. En consecuencia, sería conveniente la asignación administrativa directa en el caso del espectro compartido o cuando la disponibilidad de espectro supere los requerimientos de los posibles interesados. El mecanismo de beauty contest debería ser preferente en los casos de escasez, porque ha demostrado que aporta significativamente a las potencialidades productivas y al bienestar de la población, y el mecanismo de subastas debería ser excepcional.</p>
<p><i>¿En su opinión, existen otros mecanismos de asignación del espectro que debieran ser evaluados para su incorporación a la regulación chilena? Fundamente su respuesta con reguladores de referencia que utilicen los mecanismos propuestos, y el impacto de estas experiencias.</i></p>	<p>Nos parecer que, es necesario evaluar en detalle las ventajas de cada mecanismo caso por caso. Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente a vuestra autoridad que, dado el acotado plazo concedido para presentar nuestras respuestas y posición, no hemos podido realizar un estudio y análisis acabado de las materias sometidas a la presente consulta. Por lo anterior y en atención a la importancia del asunto, respetuosamente manifestamos a Ud., que desde ya nos reservamos el derecho a emitir comentarios en el proceso de consulta que se indica en el oficio ordinario N°17723 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por vuestra Subsecretaría.</p>
<p><i>¿Ante qué escenarios SUBTEL debe revocar una licencia de espectro?</i></p>	<p>Respecto a esta consulta, nos parece que, habida cuenta de los perjuicios para los consumidores y de los riesgos para la inversión, la no renovación o revocación de una licencia debe utilizarse como último recurso por parte del regulador, agotando previamente cualquier otra sanción o instancia para exigir el cumplimiento normativo.</p>
<p><i>En este contexto ¿qué obligaciones de uso secundario cree conveniente implementar y en qué casos?</i></p>	<p>Si por uso secundario se entiende cualquier prestación adicional que no dañe o altere los parámetros técnicos de la prestación principal para la cual fue otorgada la licencia, no vemos inconveniente en que SUBTEL autorice el uso secundario de manera muy simple y expedita.</p>
<p><i>¿Qué aspectos podría usted recomendar en la implementación de estas medidas para el uso efectivo y eficiente del espectro?</i></p>	<p>Hacemos presente a vuestra autoridad que, dado el acotado plazo concedido para presentar nuestras respuestas y posición, no hemos podido realizar un estudio y análisis acabado de las materias sometidas a la presente consulta. Por lo anterior y en atención a la importancia del asunto, respetuosamente manifestamos a Ud., que desde ya nos reservamos el derecho a emitir comentarios en el proceso de consulta que se indica en el oficio ordinario N°17723 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por vuestra Subsecretaría.</p>

<p><i>¿Qué aspectos debería considerar la regulación del mercado secundario de espectro?</i></p>	<p>Nos parece que, se debe considerar justamente el desarrollo y fomento del mercado secundario, ya que esto podría garantizar que el espectro se siga utilizando de manera eficiente a lo largo del tiempo. Además, esto incentiva la eficiencia al permitir que los derechos del espectro se transfieran a quienes puedan obtener y generar un mejor uso de ellos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente a vuestra autoridad que, dado el acotado plazo concedido para presentar nuestras respuestas y posición, no hemos podido realizar un estudio y análisis acabado de las materias sometidas a la presente consulta. Por lo anterior y en atención a la importancia del asunto, respetuosamente manifestamos a Ud., que desde ya nos reservamos el derecho a emitir comentarios en el proceso de consulta que se indica en el oficio ordinario N°17723 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por vuestra Subsecretaría.</p>
<p><i>¿Qué aspectos considera imprescindibles a tener en cuenta para la autorización de despliegue de infraestructura de telecomunicaciones? Distinga entre infraestructura para servicios fijos y móviles.</i></p>	<p>Nos parece indispensable que la Ley General de Telecomunicaciones habilite por sí y directamente el despliegue de infraestructura fija (postes, ductos) y móvil (antenas), evitando que otros organismos públicos demoren indebida o innecesariamente la materialización de las obras correspondientes, o que procuren percibir ingresos por las autorizaciones respectivas.</p> <p>Asimismo, creemos que es preciso desde ya ir avanzando en el desarrollo de alguna normativa económica complementaria a la Ley General de Telecomunicaciones.</p>
<p><i>En este contexto, ¿qué condiciones de compartición de infraestructura se podrían implementar a fin de favorecer el despliegue de redes a nivel nacional?</i></p>	<p>Creemos que las condiciones que se apliquen deben estar enfocadas en la simplificación del proceso de concesiones, permisos y recepción de obras para el despliegue de infraestructura, evitando sobre burocracia, tramitología, requisitos legales y regulatorios innecesarios que funcionan como una barrera para el despliegue de infraestructura.</p> <p>Asimismo, nos parece que incentivaría el despliegue de redes, la reducción de los costos fiscales y administrativos del espectro que deben soportar los operadores. Todo lo anteriormente propuesto en este párrafo, se encuentra en concordancia con la política gubernamental de disminuir la brecha digital existente.</p>
<p><i>¿Qué aspectos cree usted se deben tener en cuenta en la regulación de servidumbres para potenciar el despliegue de infraestructura, resguardando la eficiencia y eficacia en el uso de recursos y la protección de otros derechos como medioambientales, urbanísticos, etc.?</i></p>	<p>Respecto a este punto, nos parece que se debe establecer una política pública que incentive el despliegue de infraestructura y que contemple la modernización, actualización y convergencia tecnológica/regulatoria, el establecimiento de una Ventanilla Única para evitar la burocracia, fomentar la compartición de infraestructura, hacer valer el “silencio administrativo positivo”, entre otras cosas.</p> <p>Asimismo, nos parecer que es vital establecer por parte de la regulación, medidas tendientes a facilitar la instalación de infraestructura en Bienes Nacionales de Uso Público.</p>
<p><i>¿Qué aspectos cree usted que se deberán tener en cuenta en la regulación del despliegue de infraestructura fija?</i></p>	<p>Como señalamos anteriormente, nos parece indispensable que la Ley General de Telecomunicaciones habilite por sí y directamente el despliegue de infraestructura fija (postes, ductos), evitando que otros organismos públicos demoren indebida o innecesariamente la materialización de las obras correspondientes.</p>

<p><i>¿Cuáles son las principales trabas a las que se enfrentan las empresas que buscan desplegar infraestructura fija de telecomunicaciones?</i></p>	<p>Actualmente la principal traba que deben superar los operadores es la excesiva burocracia en la tramitación de los respectivos permisos y autorizaciones, sumado a lo anterior la cantidad de actores que intervienen en dichos procesos, no existiendo en la actualidad un proceso que permita recoger y gestionar de manera unificada dichos permisos y autorizaciones. Cabe hacer presente, que lo anteriormente señalado no contribuye en nada a la disminución de la brecha digital, ni al incentivo a la inversión, por lo mismo es indispensable establecer a la brevedad un modelo eficiente, ágil y con plazos breves que aborde esta situación.</p>
<p><i>¿Cuáles deberían ser los principios o regulaciones que permitan un despliegue de redes que promueva una utilización eficiente, racional y respetuosa de los espacios públicos, que promueva la compartición y minimice las externalidades negativas que puede tener dicho despliegue?</i></p>	<p>Como señalamos anteriormente, deberían existir normas comunes y simples para los distintos órganos de la administración del estado, además de los municipios que intervienen en los procesos de autorización y permisos, además de los criterios respecto del uso de espacios públicos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, hacemos presente a vuestra autoridad que, dado el acotado plazo concedido para presentar nuestras respuestas y posición, no hemos podido realizar un estudio y análisis acabado de las materias sometidas a la presente consulta. Por lo anterior y en atención a la importancia del asunto, respetuosamente manifestamos a Ud., que desde ya nos reservamos el derecho a emitir comentarios en el proceso de consulta que se indica en el oficio ordinario N°17723 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por vuestra Subsecretaría.</p>
<p><i>¿Cuál cree usted que puede ser el procedimiento para que la SUBTEL pueda mantener el control aportando dinamismo a los despliegues de infraestructura móvil, y en general de redes inalámbricas?</i></p>	<p>Actualmente, el mecanismo de modificar una concesión cada vez que un operador agrega infraestructura (antenas) a su red, resulta complejo y probablemente innecesario. Creemos que, sería mucho más simple un procedimiento de registro, con información previa al público mediante la página web de SUBTEL y posterior fiscalización por parte del regulador.</p>
<p><i>¿A qué tipo de redes inalámbricas cree que debe ponerse especial atención y por qué?</i></p>	<p>Nos parece que, todas las redes inalámbricas deberían ser objeto de trámites simples para su instalación y ampliación geográfica.</p>
<p><i>¿Qué información considera usted es pertinente sea solicitada por SUBTEL para realizar las aprobaciones? ¿Por qué?</i></p>	<p>Esencialmente la misma que exige hoy la Ley General de Telecomunicaciones, pero aplicando mayor flexibilidad y dinamismo en la gestión administrativa.</p>
<p><i>¿Se debiese realizar una clasificación de procedimientos, dependiendo de si es infraestructura activa o pasiva, y si es así cómo sería?</i></p>	<p>Creemos que, cualquier trámite debería ser lo más simple y expedito que sea posible, considerando sólo mediante información magnética, y con plena información a terceros a través de la página web de SUBTEL.</p>
<p><i>¿Considera que existe una clasificación más adecuada para los tipos de infraestructura?, ¿Cuál sería?</i></p>	<p>La clasificación actual parece razonable, creemos que los esfuerzos se deben enfocar en simplificar los trámites administrativos actuales.</p>

<p><i>¿Qué autorizaciones sectoriales considera que son candidatas a ser otorgadas de forma efectiva por medio de técnicas habilitantes alternativas?</i></p>	<p>Hacemos presente a vuestra autoridad que, dado el acotado plazo concedido para presentar nuestras respuestas y posición, no hemos podido realizar un estudio y análisis acabado de las materias sometidas a la presente consulta. Por lo anterior y en atención a la importancia del asunto, respetuosamente manifestamos a Ud., que desde ya nos reservamos el derecho a emitir comentarios en el proceso de consulta que se indica en el oficio ordinario N°17723 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por vuestra Subsecretaría.</p>
<p><i>¿Qué debería considerar SUBTEL para la adecuada implementación de técnicas habilitantes alternativas, tales como las declaraciones juradas?</i></p>	<p>Nos parece que, todo trámite o antecedentes que sea innecesario, o que ya sea de conocimiento de SUBTEL, no debería ser solicitado.</p>
<p><i>En este contexto, ¿qué facultades de solicitud de información debería tener SUBTEL?</i></p>	<p>Creemos que se deben mantener las mismas que ya están consideradas en el texto actual de la Ley General de Telecomunicaciones.</p>
<p><i>Ante lo expuesto en la presente consulta pública ¿hay algún otro aspecto que usted considere relevante tener en cuenta a momento de modificar el actual modelo autorizador?</i></p>	<p>Nos parece recomendable que una vez que SUBTEL, haya analizado y ponderado las respuestas a esta consulta, elabore un proyecto de modificación de la Ley General de Telecomunicaciones y lo someta a consulta pública, antes de enviarlo al Congreso Nacional.</p> <p>Por último, hacemos presente a vuestra autoridad que, dado el acotado plazo concedido para presentar nuestras respuestas y posición, no hemos podido realizar un estudio y análisis acabado de las materias sometidas a la presente consulta. Por lo anterior y en atención a la importancia del asunto, respetuosamente manifestamos a Ud., que desde ya nos reservamos el derecho a emitir comentarios en el proceso de consulta que se indica en el oficio ordinario N°17723 de fecha 26 de diciembre de 2023, emitido por vuestra Subsecretaría.</p>